

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, enero dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DEMANDANTE: GLENIS ESTER ORELLANO GARCÍA DEMANDADO: JORGE ALBERTO NAVARRO VALDEZ

RADICADO: 20001-3110-002-2022-00413-00

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

La señora GLENIS ESTER ORELLANO GARCIA, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de Aumento de Cuota de Alimentos contra el señor JORGE ALBERTO NAVARRO VALDEZ, el despacho mediante auto de fecha, diciembre seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el termino se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS seguida por la señora GLENIS ESTER ORELLANO GARCÍA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6 j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por: Leslye Johanna Varela Quintero Juez Juzgado De Circuito Familia 002 Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a142ec851f8c850138917d60f33ee27e706e02b7d32fffe9654c00a2b1b1300**Documento generado en 16/01/2023 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica